

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse á su presupuesto, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 6 de Octubre)

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2603

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza que están vacantes en esta provincia y se anuncian para ser provistos por concurso único con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 69 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Cargos y sueldo anual.

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Sileras (Almedinilla), con 625 pesetas y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Granjuela, con 625 pesetas y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Zapateros (Aguilar), con 625 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Dos Torres, con 625 pesetas.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Luque, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública ele-

mental de niños de Valenzuela, con 500 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Almedinilla, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Doña Mencía, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Villanueva del Duque, con 500 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de La Rambla, con 625 pesetas.

Maestro ó Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Picconillo (Fuente Obejuna), con 500 pesetas y emolumentos legales.

La escuela mixta de Picconillo se proveerá en Maestra si antes de que se formule la propuesta no ha dicho nada en contrario la respectiva Junta local.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla, y las presentarán, con todos los demás documentos, en esta Sección precisamente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A las solicitudes acompañarán las hojas de servicios, si los tuviesen, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Jefe, Rafael González.

Esta relación ha sido aprobada con fecha 2 de Octubre por el Ilmo. señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2533

Sección de Obras públicas.—Carreteras.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera de Aguilar á la estación del Horcajo, por los Moriles y Zapateros, se ha rectificado por la Alcaldía de Lucena la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Lucena, en la forma que previene el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 30 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

RELACION detallada y correlativa de los propietarios á cuyas fincas afecta la construcción de la carretera de Aguilar á la estación del Horcajo por los Moriles y Zapateros, término de Lucena.

Número de orden.	Clase de finca	NOMBRES y vecindad de los propietarios.	NOMBRES de los colonos y arrendadores.	Situación de las fincas.	CABIDA Y LINDEROS
1	Tierra	Excmo. Sr. Duque de Uceda.—Madrid.	D. Mariano Reina.—Puente Genil	Izquierda del trazado.	70 fanegas.—Poniente olivares de D. Pedro Cabeza y más de D. Francisco Pizarro, Levante tierras de D. Antonio Córdoba y D. Joaquín Ruiz de Castroviejo, Norte la Mojoneira de Aguilar, y al Sur tierra con encinas de D. ^a Dolores Fogaza y olivar del Conde de Hust.
2	Idem	D. ^a Amelia Salabert é Isidro.—Madrid.	Viuda de D. Pedro Bergillos Muñoz.—Lucena.	Derecha del trazado.	4 fanegas y 6 celemines.—Norte la servidumbre del pago, Levante, Poniente y Sur olivar del Conde de Hust.
3	Idem	D. Juan Díaz Quesada.—Lucena.	D. Antonio Córdoba López.—Lucena.	Idem idem.	3 fanegas.—Norte el camino del pago, Poniente olivar del Conde de Hust, Sur la vía férrea, y Levante tierras del Duque de Uceda.
4	Idem	D. Cristóbal Escudero Pino.—Lucena.		Idem idem.	2 fanegas.—Levante y Norte la vereda del partido, y á Poniente y Sur tierras del Duque de Uceda.

Lucena 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel R. Canela.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 2599

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, que forma la Secretaría con arreglo al art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Domingo Murgueza Eguia, asistiendo los señores Concejales Gordillo, Rivera, Rodríguez, García, Molero, Lozano, García Villalba, Soto, Sánchez, Gallego, Peña, Mármol, Ibáñez.

Acordó autorizar á don Rafael González López, agente del Ayuntamiento en Córdoba, para que de la Tesorería de Hacienda cobre el importe del premio de cobranza de las cédulas personales de 1904.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro del Presidente de la Junta de gobierno y patronato de farmacéuticos titulares, declarando nulo el nombramiento de farmacéutico titular de esta villa hecho por el Ayuntamiento á favor de don Manuel Soria de la Torre, por no reunir las condi-

ciones legales, y que se anuncie la vacante para proveerla con carácter definitivo con arreglo á la instrucción de Sanidad vigente.

Aprobó los nombramientos hechos por el señor Presidente de comisionados para la entrega de los mozos en la caja de la zona de reclutamiento de este pueblo, Peñarroya y Pueblo Nuevo del Terrible.

Aprobó la cuenta de gastos presentada por el vecino de esta Antonio García Lesme, invertidos en la manutención y asistencia que había prestado en su casa posada á los heridos Francisco Ruiz y Ceferino Forquera, que el Juzgado puso á su disposición por no reunir el depósito municipal las condiciones higiénicas necesarias, y que se abonen con cargo al capítulo 5.º del presupuesto corriente, aprobando también otra de 6'75 pesetas presentada por el carpintero Enrique García Castillo, por reparos hechos en las puertas de la Casa Consistorial.

El señor Alcalde enteró á la Corporación de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo que á nombre de este Ayuntamiento interpuso el Abogado de Madrid don Francisco Fernández de Henestrosa, contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903, que dispuso la segregación de Pueblo nuevo del Terrible y Peñarroya de es-

te Municipio, así como de las minutas de los honorarios devengados por dicho Letrado y se le adeudaban del año anterior 364 pesetas y del corriente 700, cuyas cantidades le había librado con cargo á los créditos consignados al efecto en los presupuestos de dichos años, acordando prestar su aprobación al pago que de ellas se había ordenado por el señor Presidente.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo efecto por no concurrir número suficiente.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró por no asistir número suficiente.

Sesión del día 15, supletoria de la ordinaria del día 13

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Domingo Murgueza Eguia y concurriendo los señores Concejales Gordillo, Rivera, Molero, Lozano, García Villalba, Mármol, Sánchez, Ruiz, Peña, Gallego, Soto, Linares, Rodríguez y Romero, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior sin rectificación.

La Corporación quedó enterada de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 4 del actual, que comunica la Real orden del 19 del mes anterior, trasladando para su

ejecución certificado del testimonio de la sentencia dictada por la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por este Ayuntamiento contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903, en la cual se demarcaron los límites entre los Municipios de Belmez, Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya; sobre cuyo asunto el señor García Villalba hizo extensas consideraciones, proponiendo debía iniciarse el recurso de revisión y si el Tribunal lo admitía aducir los datos oficiales que destruyeran los fundamentos en que la sentencia se basa, adhiriéndose á la opinión del señor García Villalba los señores Gordillo, Rivera, Molero, Lozano, Rodríguez, Ruiz, Peña, Linares y Murgueza y se opusieron, conformándose con la sentencia, los señores Sánchez, Soto, Mármol, Gallego y Romero.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor Alcalde de Pueblo Nuevo del Terrible, participando que el Inspector veterinario de aquella localidad, don José Gómez, hace unos días que falta de la población, teniendo abandonado el servicio, y propone se nombre otro, acordando la Corporación dejar para la sesión inmediata la resolución de este asunto.

La Corporación acordó se hagan al contratista de puestos públicos las

conminaciones necesarias para que satisfaga al Municipio la cantidad que por dicho concepto le adeuda.

Asimismo acordó autorizar al señor Alcalde para que, con cargo al capítulo 11 del actual presupuesto, abone al Subdelegado de Farmacia la cantidad de 90 pesetas por sus honorarios en la visita de inspección á una farmacia de esta villa y otra de Pueblo nuevo del Terrible.

Por no estar aun convenida la cantidad con que ha de gratificarse á don Aquilino Gil y D. Enrique Bafies los trabajos que les fueron encomendados por acuerdo del día 9 de Mayo último, quedó sin consignarse, como consta en la nota marginal del acta que se extracta.

Fué desestimada una instancia de doña Balbina Romero solicitando subvención para que su hijo Francisco pueda continuar sus estudios, por haberle sido concedida en otra ocasión.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17

Se celebró, previa convocatoria en forma y tiempo legal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Domingo Muguerza Eguía, y asistieron los señores Rivera, Marmol, Soto, Ruiz, Ibáñez, Sánchez, Romero, Linares, Peña, Gallego y Castaño.

Se leyeron las comunicaciones que con fecha 14 del actual dirigió el señor Gobernador de la provincia, trasladando la Real orden de 11 de los corrientes admitiendo á D. Domingo Muguerza Eguía la excusa formulada para continuar desempeñando el cargo de Alcalde presidente de este Ayuntamiento, y nombrando para el mismo al Concejal D. Vicente Sánchez Molero, quien en el acto, á invitación del señor Presidente, ocupó su asiento y recibió el bastón de mando como insignia de su autoridad, quedando posesionado de su cargo; dando las gracias á S. M. por la distinción con que se ha dignado honrarle, y asegurando á todos los señores Concejales que entra con el propósito de observar en todos sus actos la más estricta justicia, y pedía el eficaz concurso de todos sus compañeros.

Y no comprendiendo esta convocatoria otros asuntos, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 18

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, con asistencia de los señores Concejales Rivera, Marmol, Soto, Ruiz, Ibáñez, Romero, Linares, Peña y Gallego, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Esta sesión se concretó á la separación y nombramiento de los empleados de este Municipio, así de la Secretaría como de cargos facultativos y otros empleos, dando también cuenta en ella el señor Alcalde de haber nombrado los Alcaldes pedáneos ó de barrio del Hoyo, de Doña Rama y de la estación de Peñarroya, y no comprendiendo otros asuntos esta convocatoria, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 24

Se celebró bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, asistiendo los señores Concejales García Villalba, Marmol, Ruiz, Soto, Castaño, Gordillo, Eivera, Peña, Gallego, Ibáñez, Molero y Muguerza, leyéndose y aprobándose, sin observación alguna, el acta de la anterior.

El señor Alcalde manifestó que el objeto era someter á la consideración y resolución de la Corporación municipal el cupo obligatorio que por consumos, sal y alcoholes aparece señalado á este término municipal por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 19 del actual, por estimarlo lesivo para los intereses generales de este Municipio. Examinados los antecedentes censales y después de extensa y detenida discusión, se acordó, por unanimidad, autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento recurra en alzada ante el Ministerio de Hacienda, solicitando la rectificación de dicho cupo hasta conseguir la rebaja consiguiente, y no comprendiendo otros asuntos esta convocatoria, se levantó la sesión siendo las once.

Sesión ordinaria del día 27

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 29, supletoria de la anterior.

Se abrió á las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde don Vicente Sánchez Molero, y asistieron los señores Concejales García Villalba, Lozano, Soto, Ruiz, Rivera, Molero, Castaño, Marmol, Peña é Ibáñez, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada, sin observación alguna.

El señor Alcalde manifestó que llegada la época de que tenga que formarse el presupuesto municipal ordinario, matrícula de industrial, subasta para el arriendo de consumos y otros arbitrios municipales para el próximo año de 1906, que hasta el presente se han hecho englobando con los de este Municipio los de las aldeas de Pueblo Nuevo del Terrible y Peñarroya, que hoy constituyen distintos Municipios, sometía á la resolución de la Corporación si estimaba conveniente consultar al señor Gobernador civil de la provincia si los referidos trabajos han de hacerse señalada é independientemente ó en la forma anterior, con el fin de que, procediendo con toda seguridad, no estar expuestos á que no sean aprobados en su día por la Superioridad. Discutiendo suficientemente este particular, el Ayuntamiento, de perfecta conformidad, acordó seguir confeccionándolos como anteriormente, mientras por los respectivos Centros superiores se ordene lo contrario.

También acordó autorizar á la comisión permanente de ferias y mercados para que disponga los oportunos para la próxima feria y aprobó los ya dispuesto por el señor Alcalde y que los gastos de este concepto se

abonen con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos corriente.

A propuesta del señor Alcalde, y con cargo al capítulo de imprevistos, se proceda inmediatamente á habilitar á la hasta ahora aldea de Peñarroya de un cementerio civil, con el fin de evitar se reproduzca el espectáculo poco edificante de no encontrar lugar adecuado para depositar los restos de los que fallezcan perteneciendo á religión distinta de la católica, autorizando para ello, al efecto, al señor Alcalde.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Leído un oficio del señor Administrador de Hacienda, referente á la confección del Registro fiscal de edificios y solares, la Corporación quedó enterada y acordó que dicho servicio se cumpla con la mayor actividad y exactitud y que los gastos que ocasionen se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Asimismo acordó autorizar al señor Alcalde para que por administración y con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º de dicho presupuesto verifique las reparaciones necesarias en el pavimento de varias calles de esta población.

Acordó también que con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º del propio presupuesto se adquiera con destino al salón Capitular el escudo de armas de esta población y su historial.

El señor García Villalba preguntó por la tramitación dada y el estado en que se encuentre la edificación de una fábrica de harinas en la aldea de Doña Rama y en terreno comunal, por D. Alejandro López Muñoz, y como el señor Alcalde contestara no tenía en el momento datos concretos acerca del particular, por referirse al tiempo de su inmediato antecesor, se acordó suspender este asunto hasta la sesión ordinaria próxima.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión, siendo la hora de las catorce.

Mes de Septiembre.

Sesión extraordinaria del día 3

Se celebró á la hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Vicente Sánchez Molero, y asistieron los señores Concejales Rivera, Molero, García Villalba, Marmol, Castaño, Romero, Peña, Ibáñez, Soto y Ruiz.

Se acordó la designación de los locales para la próxima elección de Diputados á Cortes, de las diez secciones en que se halla dividido este término municipal.

Y no comprendiendo otros asuntos esta convocatoria, se levantó la sesión á las trece y quince minutos.

Sesión ordinaria del día 3

Se celebró siendo la hora de las catorce, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Vicente Sánchez Molero, y asistencia de los señores Concejales Rivera, Molero, García Villalba, Marmol, Castaño, Romero, Peña, Ibáñez, Soto y Ruiz, aprobándose el acta de la anterior sin observación alguna.

Continuando la discusión acerca de la interpelación que en la supletoria de la ordinaria del día 27 de Agosto hizo el señor García Villalba, referente á edificación de la fábrica de harinas en la aldea de Doña Rama, y visto que dicha cuestión, por la excesiva dilación que desde su origen se le ha dado, dando lugar á que el interesado haya hecho mayores desembolsos que si desde su principio se hubieran ejecutado debidamente los acuerdos de esta Corporación, y hoy pudiera muy bien existir una cuestión puramente del derecho civil y de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, se acordó dejar el asunto en tal estado y sin perjuicio de que por los Concejales que lo deseen ó por otros particulares interesados se promuevan los recursos que estimen convenientes.

También se acordó, á petición del señor García Villalba, se libren de oficio certificaciones referentes á los acuerdos de esta Corporación relativos al asunto de dicha fábrica y del testimonio de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito promovido por este Ayuntamiento contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión, siendo la hora de las quince y treinta minutos.

Durante el expresado mes no se celebraron otras sesiones, por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

El precedente extracto fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión ordinaria del día de ayer.

Belmez 4 de Octubre de 1905.—El Secretario, Juan Enciso.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Sánchez.

BELALCAZAR

Núm. 2398

Don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre los derechos de las especies de consumos de este término, durante los años de 1906 al de 1908, ambos inclusive, por la cantidad cada uno de 63.454 14 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, el día 20 del mes actual, y hora de las diez á once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en dicha subasta habrá de depositarse, previamente, el 5 por 100 de expresado tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Belalcázar 2 de Octubre de 1905.—Valentín Sánchez Aparicio.

FUENTE TOJAR

Núm. 2602

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1906, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de pesetas 5.419'38, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Pesetas.	Recargo municipal, al del 150 por 100.	Pesetas.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL		Unidad.
							Casco y radio.	Extramunicipal.	
Carnes de todas clases...	965	63 03	1.146	2.164 03	835 65	119 35		Kilogramo	
Líquidos.....	1.445 70	94 81	1.714 84	3.255 35	1.243 61	202 09		Litro	
TOTALES.....	2.400 70	157 84	2.860 84	5.419 38	2 079 26	321 44			

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente

al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el cupo y recargos y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 4 de Octubre de 1905.—Manuel Abalos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2588

Don Juan Antonio Rodríguez Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado á don Diego Romero Jiménez Recaudador voluntario y ejecutivo para el cobro del reparto vecinal de consumos del corriente año, quedando abierta la oficina de Recaudación en la calle Porras, número 8.

La Corporación municipal, tomando en cuenta las circunstancias del vecindario, ha dispuesto que el periodo voluntario para el cobro del primer semestre de dicho reparto tenga lugar durante el presente mes en los días del 3 al 7 y del 20 al 30.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento y efectos consiguientes.

Castro del Rio 2 de Octubre de 1905.—Juan A. Rodríguez.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2601

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez días, si siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la noche del dos al tres de Septiembre anterior robaron el semoviente y efectos que al final se expresarán, propios de don Demetrio Sánchez y Francisco Toril Higuera, vecinos de Villanueva de Córdoba, de la casa del Francisco, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de expresado semoviente y efectos, y en el caso de

ser habidos, sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á dos de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El actuario, Julio Pelli-tero.

Señas del semoviente y efectos

Un caballo, castaño claro, de quince años, la marca escasa, capón, con un lucero pequeño en la frente y sin hierro.

Un albardón de lana, blanco, con los extremos de badana parda.

Un ropón de Gante, claro.

Un jalmillo, también de lana, con ribetes y carteras de badana, rellenas de lana, cosido á cahones; en su parte media y posterior donde cae el asiento del ginete está también forrada de piel.

Una correa, con dos manillas para las acciones de los estribos.

Una baticola.

Una cubierta de lana, en colores encarnado y pardo.

Una cincha de las llamadas caballares, todas estas prendas servidas y en menos de mediano uso.

Unas alforjas, de cuero, con tres gruesos, un jamón empezado y un poco de chorizo.

CORDOBA

Núm. 2614

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José León Muñoz, de esta ve- cindad, calle de los Judíos, número siete, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual viajó sin billete des- de la estación de Cercadilla á la de Balanzona, el día diez y seis de Sep- tiembre último, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en la causa que instruyo por referido hecho, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no com- parecer le parará el perjuicio que ha- ya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Octu- bre de mil novecientos cinco.—Ale- jandro Rodríguez y Silva.—El Secre- tario, Licenciado Luis Ramírez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteli- gencia de cuantos en el or- den oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su pro- cedencia, se insertan á continua- ción varios artículos del Real de- creto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con- diciones se consignarán necesari- mente, entre otras, la obliga- ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que oca- sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio- nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo- narán, en primer término, al No- tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplemen- tos adelantados por los mism- así como los derechos de inser- ción de los anuncios en los pe- riódicos oficiales, cuidando de re- integrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia- les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins- trumento público se exija, sin- que, en el acto de referencia, ex- hiban los rematantes el resguar- do de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

JUSTIFICANTES

de revista.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba- llerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el pa- drón del Registrn fiscal.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con- sujeción á las prescripciones vi- gentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre- pagos y sueldos.

RELACIONES

para el empadronamiento de Ju- rados.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imp. del Diario de Córdoba.